SENADO **SECRETARIA** DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIIIa. LEGISLATURA CUARTO PERIODO
	CARPETA Nº 915 DE 1992
COMISION DE H A C I E N D A -Integrada-	DISTRIBUIDO Nº 2253 DE 1993
JULIO DE 1993	

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Carta Orgánica

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION
DEL DIA 9 JULIO DE 1993

A S I S T E N C I A

Preside	:	Señor Senador Juan Carlos Blanco
Miembros	:	Señores Senadores Alvaro Alonso, Danilo Astori, Federico Bouza y Carlos Cassina
Integrante	:	Señor Senador Enrique Cadenas Boix
Invitados especiales	:	En representación del Banco Central del Uruguay, señores: Vicepresidente, Gerente de Investigaciones Económicas, Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera y abogados asesores, Daniel H. Martins, Daniel E. Vaz, Juan M. Braga, Guillermo García Pintos y Bernadro Serwiansky, respectivamente
Secretaria	:	Señora Raquel Suárez Coll
Ayudante	:	Señora Teresa Paredes

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 30 minutos)

De acuerdo con lo resuelto oportunamente, corresponde tratar la Carpeta Nº915/92 "Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay". Debemos considerar los artículos 61, 62, 63 y el 58, que está relacionado con los anteriores, del proyecto original del Poder Ejecutivo.

Deseo expresar que el Banco Central tiene la intención de promover la aprobación de textos sustitutivos para los artículos 61 y 63 y la eliminación del 62.

En consecuencia, propongo que en primer lugar la Comisión vote la eliminación del artículo 62 del proyecto y en segundo término se considere el resto de los artículos con los nuevos textos sugeridos por el Banco Central.

SEÑOR ASTORI.- Me gustaría conocer los fundamentos que el Banco Central tiene con respecto a la propuesta de la eliminación de esta diposición.

SEÑOR MARTINS.- En síntesis, el artículo 62 propone que se pueda ampliar el crédito del Estado para pagar las cuotas respectivas a los organismos internacionales. Parece que ello es innecesario, porque si existe una buena administración, estas cuotas, como cualquier otra obligación del Estado, deben estar previstas en el presupuesto. Actualmente existe amplitud en cuanto al crédito

con el Estado, porque hay superávit fiscal.

SEÑOR ASTORI.- Según lo que interpreto, el fundamento de la eliminación del artículo 62 tiene que ver con el relacionamiento general entre el Banco Central y el Gobierno en materia de crédito, puesto que el señor Vicepresidente del Banco alude a la administración general de los fondos gubernamentales, que a su vez está condicionada por los adelantos que este Organismo le pueda realizar. Por lo tanto, me gustaría que esta votación no se realizara en este momento, sino después de considerado y votado el artículo 61, que es el que va a decidir el monto de adelantos que el Banco Central le pueda hacer al Gobierno. En la medida en que éste es un caso particular de uno general, reitero que preferiría no votar esta supresión hasta conocer la resolución que se va a tomar en la disposición precedente, porque fija un porcentaje de adelanto.

No tengo inconveniente en compartir el criterio del doctor Martins en el sentido de eliminar esta especie de caso particular, pero quisiera que la Comisión tenga en cuenta que los casos particulares dependen de las resoluciones que se tomen en las circunstancias generales. Por lo tanto, sugiero que se considere el artículo 61 y luego se trate la eliminación del 62.

SEÑOR PRESIDENTE.- No tengo inconveniente, puesto que el criterio que había propuesto iba en la dirección de lo que acaba de manifestar el señor senador Astori. Es decir que se trataba de un caso particular, cuyo señalamiento no tenía mayor significado. Además, pienso que

esta obligación del Estado estaría en la misma situación que las otras. Entonces, comenzaríamos a considerar el artículo 61 y, si no hay objeciones, trabajaríamos sobre el nuevo texto propuesto por la delegación del Banco Central.

Léanse los artículos propuestos por el Banco Central.

(Se leen:)

"ARTICULO 61º.- (Adelantos al Estado) - El Banco podrá conceder al Estado adelantos temporarios que no superen el 10% del monto del Presupuesto General de Gastos. Dichos adelantos devengarán intereses a una tasa equivalente al promedio de las tasas de interés por depósitos a plazo fijo a 180 días. El plazo de vencimiento de esos adelantos no podrá exceder los 180 días.

Las disposiciones de este artículo entrarán en vigor el 1o. de enero siguiente a la fecha de vigencia de esta Ley".

Artículo 62o.- (Se propondrá retiro de este artículo).

Artículo 63º.- (Compras de Valores Públicos) El Banco podrá comprar y vender por cuenta propia, valores de emisión pública.

La tenencia de dichos valores por parte del Banco no podrá superar el 10% del Presupuesto General de Gastos del Estado."

SEÑORA SECRETARIA.- Al final del artículo 61 figura un asterisco que establece: "El último inciso del artículo 61, podría incluirse en las disposiciones transitorias".

En consideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me gustaría que la delegación del Banco Central nos diera información acerca de cómo es el funcionamiento actual del mecanismo de adelantos al Estado, es decir, cómo es la operativa práctica, cuáles son los niveles o los montos de adelantos de crédito que se efectúan del Banco al sector público --particularmente, al Gobierno Central-- y cómo funcionaría en el futuro. Evidentemente, una de las preocupaciones que puede suscitar este artículo es que quizás la Administración Central tenga alguna dificultad para cumplir sus obligaciones, por una excesiva restricción del crédito al sector público.

SEÑOR MARTINS.- La ley vigente establece que el Banco Central puede adelantar al Estado hasta dos duodécimos del Presupuesto General. Esta redacción implica una rebaja con respecto a esa disposición, pero al mismo tiempo el artículo 63 establece otro 10% sobre la base de la comercialización de valores públicos, con lo cual se tiene la posibilidad de que el Estado pueda tener préstamos del Banco Central por un 20% del total del Presupuesto General de Gastos.

El adelanto que actualmente es sin costo , a partir de la vigencia de esta ley sería equivalente al promedio de las tasas de interés por depósito a plazo fijo a 180 días. También se prevé otra restricción en el sentido de que estos adelantos serían por 180 días, a fin de que no se convierta en un crédito permanente que nunca se va a rescatar.

Por otro lado, el Banco podrá comprar y vender por su cuenta valores de emisión pública. No obstante ello, la tenencia de dichos valores por parte del Banco no podrá superar el 10% del Presupuesto General de Gastos del Estado. Por lo tanto, esta Institución podrá comercializar títulos de deuda.

Queda claro, entonces, que todo esto es restrictivo del régimen actual.

SEÑOR CASSINA.- No me queda claro --seguramente por mi propia ignorancia-- cómo funcionan estos dos mecanismos para permitir adelantos al Gobierno por el orden del 20% del Presupuesto General de Gastos del Estado, en la medida en que el artículo 61 parece estar indicando que los adelantos no pueden ser de más del 10% de dicho Presupuesto. En realidad, no sé de qué manera relacionar el artículo 61 con el 63 --que pasaría a ser 62 en caso de suprimirse éste-- de tal modo que quedara claro que operarían dos mecanismos, los que sumados, permitirían adelantos de hasta por el 20% del Presupuesto General de Gastos del Estado. En tal sentido, creo que una solución

sería que el artículo 63 comenzara expresando: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61" , ya que de esta forma se estarían vinculando ambas disposiciones y no cabría dudas acerca de que si operaran simultáneamente ambos mecanismos de adelantos se llegaría al 20% del total del Presupuesto. Según lo que se me explicó antes de comenzar la sesión, esto representaría un pequeño aumento en relación a lo que autoriza la ley, porque los dos duodécimos equivalen al 17%.

SEÑOR VAZ.- Efectivamente, el artículo propuesto incluye dos mecanismos diferentes.

Al día de hoy, el crédito al Estado se canaliza como adelanto en cuenta corriente, y esos son los dos duodécimos que menciona la ley de 1964 y que luego amplía la de 1970. Por esta disposición, dicho mecanismo se restringe al 10%. No obstante ello, el crédito total al Gobierno llega al 20%, porque se prevé otro mecanismo distinto, que es la compra de Letras y Bonos que emite el Estado. Actualmente, el Banco Central, en principio, no tiene una disposición propia en Letras y Bonos salvo para operativas especiales. Entonces, por esta norma se prevé que el Banco permanentemente disponga de Letras y Bonos que, además, son necesarias para pensar las operaciones en el mercado abierto y para conducir la política monetaria. Por lo tanto, específicamente, lo que va a ocurrir es que si por algún motivo se hubiera agotado el adelanto en cuenta corriente, el Banco Central podrá comprar Letras en el mercado, hasta completar este

10% que puede tener en stock.

En consecuencia, a mi juicio, los artículos 61 y 63 están claramente relacionados, sin perjuicio de que se trata de dos mecanismos diferentes. Por ello, el crédito total del Gobierno surge de sumar lo que puede generarse por ambos conceptos.

SEÑOR AGUIRRE.- En el artículo 63 del texto original se habla de valores emitidos o garantizados por el Estado, que forman parte de una emisión pública, mientras que la nueva redacción expresa que el Banco podrá comprar y vender por cuenta propia valores de emisión pública. Si no estoy mal informado, las actuales obligaciones emitidas por el Estado --ya sean Bonos o Letras de Tesorería-- las hace el Banco Central. En consecuencia, el acreedor no es el Estado, sino el propio Banco Central.

SEÑOR VAZ.- En este momento, hay tres clases de Títulos. En lo que respecta a las Letras de Tesorería y a los Bonos del Tesoro, debemos decir que el deudor es el Estado, aunque la administración corra por cuenta del Banco Central en su calidad de agente financiero del Gobierno. Asimismo, hay un título que emite el propio Banco Central --en moneda nacional--, que son las Letras de regulación monetaria. Cabe precisar que los Títulos que emite el Estado son en moneda extranjera tales como las Letras de Tesorería a 90, 180 y 360 días, los Bonos del Tesoro. o también estas "Euromoras" que hemos estado emitiendo en el exterior. Reitero que si bien el Banco Central actúa como agente, el deudor es el Estado, salvo en el

caso de las Letras de regulación monetaria en las que, efectivamente, el Banco también es el deudor.

SEÑOR AGUIRRE.- Si el Banco Central es el que administra las letras de Tesorería y los Bonos del Tesoro y el acreedor es el Estado, me pregunto si el dinero se destina a la Tesorería General de la Nación.

SEÑOR VAZ.- Cuando se hace la colocación en dólares, se efectúe depósito en pesos en el Tesoro Nacional. Entonces, el Banco se queda con los dólares y le acredita al Estado el producido de la colocación en pesos. Por lo tanto, en definitiva, el Estado es quien va a manejar en pesos lo que se le da de la colocación, mientras que los dólares se destinan a aumentar las reservas del Banco Central. Ese es el procedimiento usual.

SEÑOR AGUIRRE.- De todas formas, no me queda claro este asunto atento al volumen de la emisión total de Bonos y Letras de Tesorería si el Estado ha dispuesto de ese dinero. ¿Lo ha gastado? Me pregunto si, por ejemplo, cuando se emite una serie por valor de U$S25:000.000, el producido en pesos está a disposición del Estado.

SEÑOR VAZ.- Lo habitual es que el Estado haga uso de los fondos que se depositan en cuenta corriente, si bien puede mantenerlos. De hecho, en los últimos dos años ha tenido un saldo positivo en el Banco. Eso ha sido muy comentado y, en parte, es la contracara del intento que hace el Banco por sanear su pasivo. Por lo tanto, reitero que en los últimos dos años el Banco Central ha

sido financiado por los superávit que ha tenido el Gobierno Central en dicho Banco. No obstante, el dinero está disponible y el Gobierno lo ha usado toda vez que lo consideró oportuno.

SEÑOR AGUIRRE.- Confieso que con estas aclaraciones tengo claro cuál es el funcionamiento del mecanismo previsto en el artículo 63.

A mi juicio, el artículo 61 instrumenta un mecanismo para prestarle dinero al Estado por vía de adelanto; es decir, que encaja perfectamente en el concepto de adelanto.

Allí se habla de un plazo de 180 días y, como decía el señor Vicepresidente del Banco Central, se limita el mecanismo o la costumbre actual por la que se hace un adelanto al Estado, pero sin plazo para devolución. Por lo tanto, el Estado devuelve como el dinero y si no lo hace, se produce una especie de corruptela.

Por otro lado, aquí se establece que, efectivamente, el dinero que se le entregue dentro de un plazo de seis meses el Estado deberá devolverlo y no podrá entrar en una clase de juego libre por el cual sabe que le dan y no tiene que devolver. Ese concepto no es el del artículo 63, porque allí no hay plazos, dado que se fijarán en los documentos que se emitan. Si se hace a uno o tres años, en algún momento habrá que rescatar los valores y poner el dinero.

Se dice que se trata de dos mecanismos complementarios, pero diría que son distintos, porque a través del artículo 61 se puede adelantar al Estado el 10% del monto del Presupuesto General de Gastos y a través del artículo 63 se puede obtener dinero por el mismo monto comprando esos valores de emisión pública sin que el Estado tenga que adquirirlos al Banco dentro de determinado lapso, para restituir el dinero que se le entregó o, mejor dicho, adelantó.

SEÑOR MARTINS.- Hay una diferencia entre los dos artículos, porque mientras que en el 61 existe un adelanto que es puro y simple, en el 62, deben haber valores que deben ser autorizados legislativamente. Es decir, es el Poder Legislativo quien autoriza al Estado a emitir determinados valores que deben existir.

Repito que en el artículo 61 pura y simplemente el Banco emite, en cambio en el 62, deben existir valores para que los

pueda entregar, y esa emisión debe ser autorizada por el Poder Legislativo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esa emisión que haría el Estado a los efectos de obtener esos recursos adicionales del Banco Central, ¿estaría comprendida en el tope de emisión de Bonos y de Letras de Tesorería que ha aprobado el Poder Legislativo? ¿Quiere decir que estaría dentro del tope contra el que puede girar, o debería pedir una elevación del mismo para financiar ese aspecto?

SEÑOR ASTORI.- Los elementos que aportaron recientemente el señor Presidente del Senado y el señor Vicepresidente del Banco Central, son fundamentales para comprender algo que pensaba decir y que ahora ni siquiera tengo que fundamentar. Los dos 10% no son sumables, en ese sentido, no podemos decir que hay un 20% de posibilidad de crédito al Estado, porque sería como sumar peras más naranjas, ya que son conceptos sustancialmente diferentes.

El señor Vaz aportó una palabra que nos permite entender definitivamente esto. Se refirió al "stock" de Títulos. En ese sentido, el "stock" no puede superar el 10% del presupuesto de gastos y si éste, de alguna manera, se mantiene a lo largo del tiempo, mientras van sucediéndose períodos de 180 días de adelantos en cuentas corrientes, tendríamos una imagen muy clara en la medida en que los dos porcentajes no son sumables. Al respecto, no podemos decir que restringimos los dos duodécimos al 10%, agregamos esta cantidad y por lo tanto, tendríamos un 20% de posibilidades de adelanto. Repito que esto no es así. Ello depende de muchos factores como ser, de cómo se van colocando y comercializando los valores a lo largo del tiempo y, como decía el doctor Martins, de que haya una autorización legislativa para emitir valores y

habilitar al Estado y, en particular, al Poder Ejecutivo para hacerlo. De esa manera, no hay posibilidades de acumular las dos cosas. Entonces, lo tenemos que razonar de otro modo.

Por otra parte, la posibilidad contemplada por el artículo 63, si bien tengo entendido que no tiene una limitación del 10% en la actualidad, es una posibilidad que existe. En varias oportunidades, el Parlamento ha autorizado al Poder Ejecutivo a emitir Bonos y Letras de Tesorería.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso es así, pero creo que lo nuevo de este artículo 63 es que habilita al Banco Central a tener una posición en esta clase de valores, es decir, de integrar esos activos.

SEÑOR ASTORI.- Ahora también tiene posibilidad de administrarlos.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 63 dice que "podrá comprar y vender por cuenta propia" y creo que esto último es lo novedoso. Como administrador, puede tomar la emisión del 10% o del 50% del presupuesto, si así lo deseara, y luego venderla al público. Ahí se daría un mecanismo a través del cual se devengaría esta operación a la cuenta corriente de la Tesorería. Acá dice que puede emitir el 10%, lo cual significa que el Estado sabe que tiene un comprador potencial en el Banco Central de hasta un 10% del presupuesto. De todos modos, esto no es seguro, porque el Banco podrá comprar; es decir que es una facultad que, actualmente, no existe. Lo innovador de esta norma es que le da al Banco la facultad de hacer esta operación de compra y venta por cuenta propia.

SEÑOR VAZ.- Con respecto al tema de si se pueden sumar o no los porcentajes y en lo que tiene que ver con el "stock", reconozco que existe un matiz. En los dos casos se trata de "stocks" de créditos. En ese sentido, los 180 días referidos en el primer artículo,

se trata nada más que de una fórmula de renovación que es totalmente coincidente con el "podrá conceder". El Banco reexamina cada seis meses la situación del Estado y si éste cumple, le vuelve a prestar. Esto tiene que ver con la parte facultativa y es como cualquier otro crédito bancario. Pero una vez que se ha acumulado el "stock" del 10%, no se puede pasar de ahí.

En el artículo 63 también hay un "stock" y lo importante de esto es que al estar fijado en términos de porcentaje del presupuesto de gastos, si permite un flujo anual o semestral y si pensáramos que se pueden comprar Letras a 7, 10 ó 15 días, creo que --aun cuando admito que hay un matiz entre el adelanto puro y simple y el "stock" de Títulos-- el crédito total del Banco al Gobierno puede llegar a ser del 20%. Si el Banco tuviera como política mantener el 10% del presupuesto general en Letras y Bonos, es cierto que ante una urgencia del Estado no podría salir a comprar Bonos, porque estaría topeado por la ley. Entonces, tendría que haber generado el margen vía artículo 61. Pero podría pasar lo contrario, o sea que el Estado, teniendo en cuenta que es más barato el crédito del artículo 61 que el del 63, estuviera siempre en el tope del artículo 61 y que el Banco, vía compra de Letras de 7 días, un año, etcétera, estuviera completando ese crédito hasta el 20%.

No tengo presente en este momento, cuáles eran los márgenes en términos de flujo que el Estado podía acceder vía crédito del Banco Central en los momentos en que era deficitario. Creo que esa es la gran preocupación que se expresó anteriormente; es decir, cuánto es el flujo a que puede acceder el Gobierno en determinado momento. Creo que una vez que se llegue al tope de los "stocks" los flujos van a ser cero en cualquier hipótesis que se tenga en cuenta.

SEÑOR ASTORI.- Comienzo --porque la discusión así lo amerita-- por reconocer que lo que dice el señor Presidente es cierto; es decir, la expresión "por cuenta propia" también es una novedad. Asimismo, la intervención del doctor Vaz --que creo es absolutamente correcta-- permite todavía precisar más el pensamiento que veníamos desarrollando y que, a mi juicio, continúa imposibilitando la suma de los dos porcentajes. Si bien los dos son "stocks", la diferencia radica en que su renovación cronológica no coincide y, por lo tanto, sigo sosteniendo que no son sumables. No lo son porque, por ejemplo, si durante el transcurso de varios años --hay que considerar que los adelantos son por 180 días-- la posición neta del Banco, con respecto a los Títulos de los que ahora hablamos, se mantiene inamovible en un 10%, sin posibilidad de renovación, podemos comprender bien que a través de la sucesión de varios semestres, en lo que hace al flujo permanente del financiamiento de gastos del sector público, los dos porcentajes no son acumulables.

Reconozco, también, que esta posibilidad de hacer adelantos en cuenta corriente registra permanentemente determinados "stocks" de créditos del Banco Central hacia el sector público. Sin embargo, el problema es que tienen trayectorias cronológicas y reglas de juego absolutamente diferentes, que no permiten agregarlos. Sin perjuicio de ello, podría darse el caso particular a que hizo referencia el señor Vaz, es decir, en cierto momento puede estar funcionando un 20% global de créditos, aunque también puede no producirse esa situación. Parto de la base --y si no es así pido que se me corrija-- de que los adelantos a 180 días son renovables y nada impide que así sea en el marco de las

relaciones entre el Banco Central y el sector público. O sea, vencido el plazo de un adelanto, se podrá renovar si el Banco Central lo quiere, porque así se establece a texto expreso mediante la expresión "podrá".

Deseo hacer una pregunta, precisamente, sobre este último tema. Actualmente se utilizan los dos duodécimos establecidos en la ley --un 17% como bien dijo el señor senador Cassina, correspondiente al Presupuesto de Gastos-- y quisiera saber si, desde el punto de vista de la normativa vigente, esta posibilidad facultativa funciona de igual forma, esto es, si el Banco Central puede oponerse a que se concedan los adelantos o si se está innovando con este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de conceder el uso de la palabra a uno de nuestros invitados, a los efectos formales del trabajo de la Comisión, quiero anotar que, de hecho, nos hemos deslizado hacia el tratamiento conjunto de los artículos 61 y 63, lo que creo que es adecuado considerando que están estrechamente vinculados.

SEÑOR VAZ.- Aunque los abogados podrán expresarlo mejor que quien habla, puedo señalar que las leyes vigentes hacen referencia a uno o dos duodécimos como límite en estas operaciones. Creo que en su momento la Sala de Abogados del Banco Central interpretó que al fijarse un límite se está diciendo que el Banco tiene la potestad de conceder el crédito. Es más; la redacción actual no deja lugar a dudas en cuanto a que el Banco otorga los créditos de modo facultativo.

En la ley aprobada en 1964 se dice, que se fijan en un duodécimo las obligaciones presupuestales anuales; asimismo, en la de 1970 se expresa que se fijan en dos duodécimos, pero no hace referencia específica al "podrá", como lo hace la actual

Tengo la impresión de que en algún momento el Banco Central se opuso o, por lo menos, discutió severamente si podía o no dar créditos; me parece que fue en los primeros meses de 1982.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de que haga uso de la palabra el señor senador Astori deseo hacer una acotación. Entiendo que la disposición vigente, que es la que está relacionada con el Banco de la República, fija un límite. Esto es similar a lo que puede ocurrir en la actividad privada, cuando un particular o una empresa tiene en el Banco un límite para su línea de crédito. Siendo la operación de crédito un negocio jurídico de carácter consensual entre dos partes --aunque ambas puedan ser públicas, es decir, la Tesorería General de la Nación y el Banco Central--, el otorgamiento del crédito y el recibirlo dependerá de que exista acuerdo entre ambas y el límite, entonces, determina hasta dónde el acreedor podrá prestarle al deudor, sin imponer que forzosamente le conceda dicho préstamo. Esta es mi interpretación sobre el texto legal.

SEÑOR ASTORI.- Me ha quedado clara la redacción por la que ha optado la legislación vigente. Es obvio que el texto actual incorpora una novedad al respecto, ya que me da la impresión de que enfatiza la facultad. Por la vía de los hechos, me parece que el techo siempre operó como el monto del crédito; no existió en la realidad un monto intermedio.

Sin perjuicio de lo expuesto y a los efectos de tener clara esta situación antes de pronunciarme, deseo hacer otra pregunta. En el momento actual no existe rentabilidad para los adelantos, o sea, no se paga ningún interés por ese concepto; quiero saber si esto es correcto.

SEÑOR MARTINS.- Precisamente, señor senador, la Ley Nº 13.892, de

octubre de 1970 en su artículo 483 dice que el crédito en cuenta corriente del Poder Ejecutivo establecido en la Ley de 1964, quedará radicado en el Banco Central del Uruguay y lo suministrará dicha Institución. Y agrega, en un segundo inciso: "Dicho crédito no devengará intereses".

SEÑOR ASTORI.- Por lo menos desde el punto de vista personal puedo decir que se dispone de los elementos de juicio necesarios para considerar los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si ningún otro señor senador va a hacer uso de la palabra, quisiera hacer alguna consulta dirigida a los miembros del Directorio del Banco Central.

La primera interrogante que deseo plantear está relacionada con la cuantificación de esto sobre la base del Presupuesto actual. Si no estoy mal informado, la cifra asciende a los U$S 2.200:000.000 por lo que el 10% correspondiente llega a los U$S 220:000.000.

La segunda consulta , entonces, es con respecto a cuál es el efecto del adelanto del Estado, según los artículos 61 y 63, en términos de emisión. Es decir, cómo incide esto en la base monetaria.

SEÑOR MARTINS.- Debemos expresar que, en este momento, no estamos en condiciones de informar a los señores senadores sobre este tema; no obstante, podremos hacer alusión a él en la próxima sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- A mi juicio, éste es un punto importante porque al mirar los artículos 61 y 63 en la relación del Banco Central con la Tesorería, estamos examinando el tema de darle liquidez suficiente a la Administración para que funcione, aspecto sobre el que todos tenemos interés. Entonces, ahí ingresamos en la sintonía final de ver cuál sería el margen razonable de apertura del crédito para que la Administración funcione y no se dé un embotellamiento en el flujo de recursos.

A mi entender, el otro punto que también debemos tener en cuenta es cómo incide esto en los demás elementos de la economía en su conjunto. A ojo de buen cubero, si el presupuesto asciende a más de U$S 2.000:000.000 y el crédito es mayor de U$S 200:000.000, implica el 50% de la base monetaria actual. Entonces, aquí estamos pensando en un incremento, reitero, del 50% de la base monetaria. Es verdad que este aumento se produce una sola vez y, si se renueva, no aumentará; si disminuye, actuará como una especie de "revolving" que se irá haciendo con ese límite.

En lo que tiene que ver con la emisión de valores, podemos decir que cuando el Banco actúa como agente no tiene incidencia en el

plano monetario, porque al actuar en esa calidad capta recursos genuinos de la plaza, es decir, del mercado secundario, sin necesidad de realizar una emisión. Si el Banco Central compra esos valores para guardarlos en su "stock"--estoy hablando de esta cifra del 10%--,podría ocurrir, si se diera la situación que se reconocía como teóricamente posible, que se llegara al tope del 10% establecido en ambos artículo, el 61 y el 63, es decir, que el Banco Central hubiera emitido billetes para cubrir esos porcentajes, lo que, según las cifras actuales, equivaldría al total de la base monetaria existente en este momento en el país. Es decir que la combinación de estos artículos determinaría que a los U$S 400:000.000 aproximadamente de emisión actual se agregaría otra cantidad similar. Entonces, en este sentido, me gustaría conocer la opinión de los asesores del Banco, porque queremos asegurar el funcionamiento expedito a la Administración, a fin de que no tenga estrecheces en el cumplimiento de sus obligaciones, pero también tenemos que sopesar y valorar el impacto que este grado de liquidez en la Administración pueda tener sobre el conjunto de la economía.

En lo que tiene que ver con la incidencia que estos dos artículos podrían tener sobre el conjunto de la economía, descuento que los representantes del Banco Central han considerado, en la elaboración de estos textos, los aspectos que he señalado. Debo decir que me causan bastante inquietud, aunque tal vez sea por una razón opuesta a la que puede tener el señor senador Astori.

Pienso que, en este aspecto, hay dos elementos que coincidimos que son dignos de tener en cuenta. Nadie quiere que la Administración se vea embretada en una situación sin salida por falta

de liquidez y de recursos y creo que, tampoco, nadie quiere que el hecho de atender ese primer aspecto implique un desorden grave en la economía en general. Considero que , en ese sentido, estamos conceptualmente de acuerdo. Se trata de cómo darle una solución equilibrada a este tema que permita, por un lado, mantener la necesaria liquidez de la Adminstración y, por otro, no generar desorden en la economía.

No tengo dudas con respecto a lo expresado en primer lugar, porque si pensamos que el presupuesto es superior a U$S 2.000:000.000, esto le permitiría a la Administración contar con alrededor de dólares 400:000.000 adicionales --aunque no los tuviera en forma simultánea, ya que habría aproximadamente U$S 200:000.000 o U$S 300:000.000--, pero sí tengo reservas, precisamente, porque esa misma razón que me tranquiliza con respecto a la suficiente liquidez de la Tesorería, me genera dudas sobre la repercusión que potencialmente podría tener una emisión tan importante volcada a la plaza.

Incluso, en este sentido, algunos de los compañeros de la Comisión de Hacienda recordarán que cuando tratamos el tema de los topes al endeudamiento del Estado, quien habla formuló una propuesta en cuanto a una limitación del crédito al sector público. En este momento tengo la misma preocupación que exhibí en aquella oportunidad. Entonces me parecía, tal como ahora que lo deseable sería que esta fórmula tuviera algún tipo de vinculación con la evolución del Producto; es decir, podría contar con una referencia ajena a los requerimientos puramente financieros. Eventualmente, el Presupuesto en lugar de ser de U$S 2.000:000.000, podría ascender a U$S 3.000:000.000 o dólares 4.000:000.000, teniendo un mismo nivel de Producto o uno ligeramente

creciente. Entonces, los porcentajes serían siempre del 10% de dichas cifras. Pero, el financiamento de ese crédito a través de la emisión, en un caso o en otro, tiene también un efecto distinto sobre una base monetaria relativamente estable.

Pensando en voz alta, podría decir que una fórmula consistiría en reducir ese porcentaje del 10% al 5%, o dejar el primero y vincular ambas disposiciones a la evolución del Producto, porque la necesidad de la economía en su conjunto ligada a los bienes y servicios que se producen, es decir con la realidad. En definitiva, eso es ir al encuentro de lo que constituye el origen de la moneda. Esta se creó para respaldar una realidad, o sea, aspectos concretos como negocios, bienes y servicios.

Entonces, todos debemos reconocer que tiene que haber cierta elasticidad para que esta situación no sea de una rigidez tan estricta que, precisamente, impida el buen funcionamiento de la economía. La sabiduría de los países que han hecho bien las cosas ha consistido en dar a la economía la cantidad de dinero necesario para que se pueda desarrollar sin incurrir en desórdenes. Concretamente, estamos hablando de un país que se caracteriza porque a lo largo de los últimos años ha tenido una tendencia a no ser demasiado ordenado en estos aspectos. Estamos tratando de crear una norma que contribuya a generar ese orden de la economía en su conjunto .

En síntesis, me gustaría que estos dos artículos pudieran estar ligados a una referencia, es decir, a las necesidades de la economía en su conjunto. Se trata de una referencia objetiva, impersonal, que no tiene color político, ni está dependiendo de un funcionario o de la duración de un mandato, sino que obedecería , precisamente, a las necesidades de la economía.

Paralelamente, si damos un margen razonable, la Administración va a poder funcionar sin perjuicio. Dicho de otra manera, si no ponemos esa referencia objetiva, sería partidario de bajarlo al 5%; si la ponemos, no tendría inconveniente en que fuera el 10% del Presupuesto General de Gastos del Estado. Francamente, preferiría una referencia objetiva.

SEÑOR BOUZA.- Deseo hacer una consulta, motivada por la misma preocupación manifestada por el señor Presidente.

He estado revisando el artículo 63 del proyecto original --que ahora viene modificado en la propuesta del Banco Central--, y pregunto si la redacción del artículo 63 original --al decir que los indicados valores no se comprarán directamente al Estado, salvo los importes permitidos conforme al artículo 61--, autorizaba al Banco, únicamente, a comprar valores al Estado por el 10% que le fijaba el artículo 61; o sea, que no podía comprometer adelantos del 10% por el artículo 61, más otro 10% por la vía de compra de valores al Estado, sino que debía tener un tope de 10% entre los dos. En cambio, al modificarse la norma, mediante la propuesta del Banco Central, en la cual no se habla de ese límite conjunto, pregunto si podemos estar --como se había hecho hasta el momento-- en dos 10%.

Por lo tanto, mi consulta --si fuera tal como lo planteo-- tiende a buscar, en cierto modo, la solución a lo que planteaba el señor Presidente. Si interpretáramos la redacción del artículo 63, tal como fue propuesta originalmente por el Banco, el límite sería más bajo.

SEÑOR VAZ.- En primer lugar, voy a responder a lo planteado por el

señor senador Bouza.

La lectura de los artículos 61 y 63 en conjunto, en la versión anterior, indicaba que el Banco no podía comprarle directamente al Estado más que un 10% de Letras y Bonos. Eso no implica que el crédito total al Estado fuera nada más que el 10%. Evidentemente, es una operación muy sencilla decirle a un banco que compre los bonos, si luego se los compra el Banco Central. Por lo tanto, el crédito total es el que surge de sumar ambas cosas. El hecho de que haya un intermediario no influye en el monto definitivo que el banco va a destinar a financiar las cuentas públicas, puesto que el tenedor final del título va a ser el Banco Central.

Lo que se está pensando --es lo que intuyo ya que no redacté la norma-- es permitir una masa de maniobras y que el Banco Central opere en el mercado abierto; se lo obliga a operar en ese mercado, sin que siempre tenga que comprar las Letras al emisor, es decir el Gobierno.

En virtud de que la redacción de los artículos 61 y 63 era por demás complicada y, sin embargo, los topes de crédito se respetaban, en el día de ayer introdujimos estas modificaciones a los efectos de simplificar la redacción y aclarar el contenido de las citadas disposiciones. De todas maneras, el resultado de la aritmética del asunto es que el crédito total es el mismo, pero hay una diferencia de matiz en los artículos 61 y 63 en relación a en que momento el Banco deja de comprarle al Gobierno para comenzar a hacerlo en el sector privado. Es claro que en este caso hemos salteado al intermediario.

Por otra parte, deseo hacer un pequeño comentario sobre la

propuesta del señor Presidente en el sentido de ligar el crédito a una variable objetiva, como puede ser el producto nominal. Temo que en ese caso se nos va a plantear un problema de oportunidad, porque el cómputo del producto nominal --con suerte y bien hecho-- lo tenemos tres meses después de terminado el año, y lo revisamos cada dos años. Entonces, como las urgencias son de horas, el tema es que llegar a ese aspecto, resulta muy complicado.

Sin embargo, estoy totalmente de acuerdo con el hecho de que este régimen de créditos no es propiamente antiinflacionario; acompaña la evolución del Presupuesto General de Gastos. En esa medida, la evolución va a depender de lo que el Parlamento le vote al Gobierno. Advierto que no estamos restringiendo el presupuesto por el lado del financiamiento, sino que estamos siguiendo su evolución y la restricción de los gastos va a producirse en la forma que lo establece la Constitución, y no por la vía del Banco Central. Precisamente, no hemos adoptado el criterio de otros bancos centrales que dicen que no dan crédito al Gobierno, para que, cerrada la vía del financiamiento, se ajuste en el Parlamento o por la vía específica de la estructura de gastos.

SEÑOR MARTINS.- Con relación, especialmente, a la sugerencia del señor Presidente, deseo manifestar que es muy difícil establecer a priori una relación entre el Producto Bruto Interno y este financiamiento. Pero la filosofía de este proyecto está vinculada con los siguientes hechos.

En primer lugar, debemos citar la independencia del Banco Central, que es la propuesta que hemos venido haciendo.

En segundo término, cabe recordar que en todo esto está la

prudencia de los Directores del Banco Central, quienes no están obligados a otorgar el crédito sino que "podrán" hacerlo.

Por otro parte, hay que considerar en qué momento se puede hacer algo así como sacar una fotografía a estas disposiciones. Supongamos --naturalmente, esto va a ser para el próximo Gobierno, de acuerdo con las posibilidades legislativas-- que el próximo Gobierno apruebe un Presupuesto muy amplio, aumente el actual, pero para financiarlo cree el Impuesto a la Renta Personal. Sabido es que para poner en práctica este gravamen, se requieren uno o dos años. Entonces, existe la posibilidad de que el Poder Ejecutivo extraiga de la sociedad determinado monto. En ese caso, será a largo plazo. En el ínterin, las obligaciones presupuestales van a estar vigentes. En consecuencia, el Estado va a recurrir al Banco Central para que le dé el crédito respectivo a efectos de financiarlo mientras recauda los nuevos impuestos. Esa es una de las posibilidades.

Otro caso muy distinto es cuando esa situación se da en la mitad del período de Gobierno, es decir, cuando ya los impuestos están recaudados y se comprende que esa financiación es la adecuada y que no se requiere más.

Por otra parte, se puede plantear el siguiente caso. Si soy Tesorero General de la Nación, será más fácil para mí recurrir a este medio que pedirle a la Dirección General Impositiva que apriete más los controles, que recaude mejor, que no conceda prórrogas a los impuestos que se tienen que hacer efectivos en determinado mes, efectúa. Pero, en virtud de lluvias o de temporales, los productores las solicitan y, entonces, el Poder Ejecutivo las concede.

Todo esto está vinculado con una buena administración, es decir que el Banco Central, en forma coordinada con el Poder Ejecutivo, trate de que no se produzca un déficit presupuestal y que el citado Poder no gaste más allá de sus posibilidades. Concretamente, esa es la filosofía.

Por lo tanto, hay una modificación importante en el régimen vigente; si no votamos esta disposición, debemos tener presente que la actual es mucho más laxa. Digo esto, porque se establecen 180 días, que serán remunerados, y sobre valores públicos se determina que su existencia es necesaria, no pudiendo sobrepasar el 10%.

De modo que todos son instrumentos que va a tener el Banco Central, independiente y con un buen criterio de administración. Pero en la economía no podemos ponernos "corsets" muy rígidos porque no sabemos lo que nos deparará el futuro.

SEÑOR ASTORI.- Creo que este debate es muy esclarecedor y se han aportado elementos muy útiles para la comprensión de estas normas.

Evidentemente, aquí estamos ante un conjunto de disposiciones --me refiero a los tres artículos-- que se inscriben en la línea de la independencia del Banco Central del Uruguay.

He señalado en esta Comisión --y hoy vuelvo a reiterar-- que me parece sano, sobre todo con una visión del país a largo plazo, que se recorra este camino. Esto lo hemos fundamentado muchas veces y no lo vamos a hacer nuevamente. Pero también he expresado --y pido perdón por hacerlo ahora-- que siento que esta es una especie de Carta Orgánica de transición entre una situación como la actual --en que ni siquiera existe Carta Orgánica y en que el Banco Central, que es la autoridad monetaria, se ha comportado de determinada manera a lo largo de 27 años, con etapas diferentes, pero en una línea de conducta no propiamente independiente-- y un futuro que no puede tener plazos --no me animo a ponerlos-- al que algún día tendremos que llegar en el Uruguay, que consiste en el hecho de tener una autoridad monetaria mucho más autónoma en su funcionamiento como tal. Por estas razones, siempre he considerado que esta Carta Orgánica no es la visión definitiva del Banco Central que necesitamos en el Uruguay sino que, por el contrario, es una transición.

Comparto todos los conceptos que se han vertido aquí, pero preferiría que en esta ocasión fuéramos un poco más cautelosos en las posibilidades de restricción del financiamiento del Banco Central en el sector público.

A este respecto, no se me escapa --no voy a ingresar en este

tema-- que quienes estamos aquí tenemos interpretaciones diferentes sobre el fenómeno inflacionario. Sin perjuicio de esas interpretaciones distintas, no descarto, jamás lo he hecho y no lo haré, que aquí hay un factor potencialmente inflacionario. Pero --y también me hago cargo-- el peso de este factor en la opinión de quienes estamos aquí reunidos, quizás sea diferente.

El señor Presidente de la Comisión se preocupaba sobre la situación general del país y trataba de visualizar cómo una disposición de este tipo podría incidir. A mi entender, está bien que así sea y hay que tenerlo en cuenta. Pero dicha situación también exige que nos preocupemos por la estrechez de la base monetaria actual del Uruguay. Ello es también potencialmente inflacionario.

Más adelante, el señor Presidente --si no lo interpreté mal-- planteó su inquietud por la posible expansión de la base monetaria a que podría dar lugar una disposición de este tipo.

En este momento, telegráficamente, quisiera poner sobre la mesa la preocupación inversa: la de mantener una base monetaria pequeña --como es la actual--, porque cualquier variación mínima que sufra es extraordinariamente sensible, justamente por su pequeñez. No propongo expandirla, mucho menos en forma abrupta, pero tenemos que tener en cuenta que seguir con este tipo de base monetaria es una especie de bomba de tiempo. Gradual y prudencialmente, en un futuro, tendremos que ir tratando de ampliarla porque, de lo contrario --reitero--, cualquier alteración, por pequeña que sea, tendrá efectos multiplicadores en materia de circulación de medios y de efectos de dicha circulación sobre el ritmo de la inflación. No pretendo ingresar a discutir esto; simplemente quería aportar mi opinión sobre el

asunto como fundamento de una propuesta que deseo hacer.

Aquí le estamos dando fuerza a la situación facultativa --digamos así en la redacción de la legislación. Estoy dispuesto a votar la supresión del artículo 62 que refiere a un mecanismo de crédito adicional. Además, mi planteo es sobre los tres artículos, dos de los cuales suprimiríamos. Acompañaría por completo el 63 y también lo haría con respecto a la innovación de generar adelantos rentables al Gobierno --que ahora no existen, como aclaró el doctor Martins--, ya que son adelantos gratis lo que ahora le da el Banco Central. Pero preferiría mantener en 17% el monto de esos adelantos en cuenta corriente, porque es equivalente a dos duódecimos. Redactaría el artículo 61 tratando de articular la situación actual y la propuesta de la siguiente manera. Diría así: "Fíjase en 17% del Presupuesto General de Gastos el límite máximo de los adelantos temporarios de fondos que el Banco podrá conceder al Estado a un plazo que no excederá de 180 días y con carácter renovable. Dichos adelantos devengarán intereses a una tasa equivalente al promedio de las tasas de interés por depósitos a plazo fijo a 180 días."

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera hacer un brevísimo comentario a lo que expresó el señor senador Astori, sin ingresar al tema de la base monetaria.

Celebro compartir muchos de los conceptos que él ha expresado en su reciente intervención. Creo que ello es una coincidencia importante, aun discrepando sobre el impacto que este tipo de disposiciones o de medidas sobre el uso de ellas pueda tener sobre la inflación.

Lo que quiero señalar, a efectos aclaratorios, es que, en los hechos, con la actual base monetaria, que es limitada --coincido con

que es pequeña--, un crédito de la magnitud del proyectado, teniendo en cuenta que la Tesorería es superavitaria, no tendría sentido, ya que ésta no acudiría a él. En esta situación, a mi entender, podría pasarse rápida y abruptamente a emitirse por una cantidad equivalente a la mitad de la base monetaria, si es que el Banco lo decide. Y ello es posible que suceda. El señor senador Astori señalaba --y quien habla lo comparte y de ahí la preocupación-- que esta norma potencialmente puede incidir en la inflación futura.

SEÑOR BOUZA.- Estaríamos autorizando al Banco a que llegara a ese límite.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos autorizando a que la Institución llegue al 50%. Lo que me inquieta es que en un momento en que no hay asistencia a Tesorería porque tiene superávit, pudiéramos pasar, de la noche a la mañana, a una asistencia que sobre la base del Presupuesto actual sea de U$S 220;000.000 o U$S 230:000.000, que es la mitad de la base monetaria. No digo que esto vaya a ser así y reitero que coincido con el señor senador Astori en el sentido de que si se maneja con prudencia y es una facultad, el Banco puede negarse. Pero también coincido con él en cuanto a que la experiencia ha demostrado que esa independencia y esa posición frente a la Tesorería no siempre se ha exhibido y es de temer que pueda ocurrir una desviación de esa naturaleza.

Sobre el tema de la base monetaria en sí mismo --coincido en que ella es de dimensiones reducidas-- debo decir que es obvio que si se produce un aumento rápido de la misma --y lo señalaba con acierto el señor senador Astori, por su calidad de profesor-- se produciría un efecto totalmente negativo.

Lo ideal es que el crecimiento sea paulatino y gradual. La razón de que exista una base monetaria reducida y que no aumente aún cuando se produzca una emisión, a mi juicio va a generar una desconfianza sobre la estabilidad de la moneda, lo que traerá como consecuencia que la gente se aleje de ella y se pase a activos de otra naturaleza.

Estos dos elementos, en la ecuación clásica, estarían aumentando la cantidad de dinero y la velocidad de circulación, debido a la preocupación que este hecho generaría en los agentes económicos. Esto refuerza mi inquietud respecto al alcance de esta disposición.

Por todas estas razones, me permito mantener la propuesta que había formulado como alternativa. Entre una referencia objetiva, como puede ser el producto o la reducción de esos límites, prefiero , en virtud de las dificultades de carácter técnico que existen para la determinación de esa referencia objetiva, que ese límite, en vez de llegar al 10% , sea fijado en 5%. Aclaro que me refiero específicamente al artículo 61, ya que la otra disposición tiene características especiales que la hacen diferente.

SEÑOR ASTORI.- Deseo dejar tres pequeñas constancias. En primer lugar, es cierto que la Tesorería tiene actualmente superávit --me refiero al Gobierno Central-- pero esto se ha logrado en base a una Administración presupuestal, en materia de estructura de gastos e ingresos, que no compartimos.

En segundo término, en cuanto a lo que se ha

manifestado acerca de una posible huida de la moneda, quiero decir que esto ya ha ocurrido. Este proyecto no va a fomentar este fenómeno; la economía está actualmente dolarizada, como nunca lo estuvo antes, y la base monetaria del Uruguay es la menor, en términos relativos, que he conocido en mi vida.

En tercer lugar, es cierto que la ecuación clásica tiene las variables que ha manejado el señor Presidente, pero también tiene otra que es el volumen de las transacciones, lo que tiene relación con la parte real de la economía. La parte real, en crecimiento, cambia todo el funcionamiento de la ecuación clásica. El problema está en cómo dinamizamos la parte real, es decir, la productiva, material, etcétera, para cuyo estímulo estos instrumentos son fundamentales.

Finalmente, quiero decir que estamos ante un proyecto de ley que introduce innovaciones que permiten al Banco Central funcionar de manera distinta a cómo lo hace actualmente. La facultad que le estamos dando asume especial importancia. No estamos obligando a que el Banco Central conceda ese crédito; para utilizar una expresión del doctor Martins, disponemos de un margen de maniobra, que después se utilizará o no. Propongo, en consecuencia que este margen no se diferencie tanto del que actualmente existe. El Banco debe disponer de esta herramienta; el buen uso que se haga de ella dependerá, entre otras cosas, de que este organismo gane progresivamente independencia, como pretende este proyecto de Carta Orgánica.

Deseo aclarar al señor Presidente que no he realizado estos comentarios con afán polémico, sino simplemente que mi intención era dejar algunas constancias.

SEÑOR PRESIDENTE.- No discrepo con lo que ha manifestado el señor senador Astori en cuanto a que la base monetaria es muy chica y que debería incrementarse. También coincido con él en que un aumento rápido de ella, a través de la emisión, sería contraproducente. Evidentemente, lo que es deseable es lograr un aumento de la economía real, es decir, de los bienes y servicios que se producen, y esto se podrá ir atendiendo con la liquidez adicional necesaria para acompañar y estimular este crecimiento. Todo esto debe hacerse en equilibrio. Mi preocupación es que esta disposición traspasa lo que considero el equilibrio necesario. Por eso, insisto en la fórmula que sugería en cuanto a que el artículo 61 disponga un límite del 5% y el 63 uno del 10% porque al estar este último vinculado con el manejo, el negocio y la tenencia de valores públicos --que son susceptibles de transacciones en el mercado--, no ofrece el mismo tipo de riesgo que la asistencia a través del artículo 61.

De modo que debemos considerar tres fórmulas diferentes. Una, es la del proyecto original, que correspondería poner a votación en primer lugar. La segunda es la que ha formulado el señor senador Astori, en el sentido de que el límite se sitúe en este artículo 61 en el mismo nivel que lo prevé el actual artículo 131, que está en el 17%.

SEÑOR ASTORI.- La redacción que sugiero es la siguiente: "Fíjase en el 17% del Presupuesto General de Gastos el límite máximo de los adelantos temporarios de fondos que el Banco podrá conceder al Estado, a un plazo que no excederá de 180 días y con carácter renovable. Dichos adelantos devengarán intereses a una tasa equivalente al promedio de las tasas de interés por depósitos a plazo fijo a 180 días. Las disposiciones de este artículo entrarán en vigor el 1º de enero siguiente a la fecha de vigencia de esta ley."

SEÑOR CADENAS BOIX.- Simplemente quiero decir que me han convencido los argumentos expuestos por el señor Presidente y que voy a acompañar la propuesta de limitar al 5% el monto establecido en el artículo 61.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la fórmula del proyecto original.

(Se vota:)

0 en 6. Negativa.

A continuación, se va a votar la propuesta del señor senador Astori en los términos que acaba de expresar.

(Se vota:)

2 en 6. Negativa.

SEÑOR CASSINA.- Deseo fundar brevemente mi voto. Estoy de acuerdo con que exista cierta transitoriedad que resulta del hecho de que estamos votando una ley, que podrá modificarse cuando salgamos de esta situación de tránsito, es decir,

de un Banco Central que carece de Carta Orgánica a uno que vaya cobrando progresivamente independencia.

El monto de los adelantos de fondos que el Banco Central pueda conceder , se ha tomado sobre porcentajes del Presupuesto General de Gastos del Estado. En este sentido, no tengo inconveniente en trabajar sobre la redacción que ha sugerido el Banco Central, que enfatiza en su propia facultad. Creo que esto no cambia con la redacción del señor senador Astori. Queda claro también, que, en definitiva, más allá de que la fórmula comience con un texto diferente, se trata de una facultad del Banco Central y no de una obligación. De todos modos, el texto del Banco Central pone más énfasis en ese aspecto y resalta la independencia que deberá tener su Directorio para conceder o no este adelanto. Creo que también es pertinente hablar de que estos adelantos son renovables, aunque están implícitos en la propuesta del Banco Central. Sin embargo, me parece que en una primera etapa no debe limitarse el crédito por sobre las actuales posibilidades.

Creo que todos coincidimos en cuanto a que es conveniente que tanto el Banco Central como el Gobierno se manejen con rigor pero, en definitiva, en un régimen democrático, el país tiene los Gobiernos que quiere darse y éstos adaptan las soluciones --obviamente tendrán el control y el respaldo legislativo-- que consideren oportunas en razón de las circunstancias. Entonces, reducir de manera tan drástica el crédito sobre los porcentajes vigentes en la actualidad, me parece una medida inconveniente.

Con estas manifestaciones deseaba expresar cuál fue el sentido de mi voto y preguntar a la delegación del Banco Central aquí presente, en qué situación quedan --confieso que no sé cómo se opera en esta materia-- los créditos a otorgar a los gobiernos departamentales porque en la ley de 1964 se los facultaba a operar en cuenta corriente al descubierto hasta dos duodécimos del respectivo Presupuesto.

SEÑOR BOUZA.- Esto figura en el artículo 64 del proyecto.

SEÑOR CASSINA.- Allí no se establece ningún porcentaje y parece más limitativo que la norma actual, siempre y cuando ésta sea la de 1964.

SEÑOR MARTINS.- Cuando en 1970 se dispuso que el Banco Central se hiciera cargo de la cuenta corriente del Poder Ejecutivo, no se aludió a los gobiernos departamentales. Por lo tanto, mientras esté vigente esta disposición, continúan teniendo la posibilidad de obtener crédito en el Banco de la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 61 propuesto por el Banco Central, expresando "5%" donde dice "10%".

(Se vota:)

4 en 6. Afirmativa.

SEÑOR ASTORI.- Voy a solicitar que se reconsidere este artículo y esta votación porque creo que por esta vía podemos arribar a un resultado muy grave, no tanto desde el punto de vista monetario sino de la posibilidad de que el sector público no disponga de financiamiento, que es otro problema. Se ha discutido el efecto potencialmente monetario de estas sanciones, pero nada se ha hablado de la posibilidad emergente y real --también potencial pero altamente probable-- que por diversas razones que nosotros no podemos prever --ni viene al caso analizar en estas circunstancias-- el sector público atraviese por momentos de estrechez financiera que le impida atender obligaciones urgentes, por ejemplo, las que derivan del artículo cuya supresión se propone o la atención de una necesidad absolutamente imprevista --que ni ésta ni otra ley puede determinar--, como ser alguna alteración negativa en la vida del país que implique realizar un gasto importante y que sólo el Estado puede hacer. Lógicamente, con el porcentaje que se ha previsto, esto puede llegar a ser imposible.

A nuestro juicio, el 5% constituye una propuesta realmente extrema, abrupta, no gradual, entre la situación

actual y la proyectada.Es por esa razón que considero grave que la Comisión apruebe dicho porcentaje. Pienso que se da un verdadero "shock" que sería altamente negativo para el país.

En consecuencia, reitero, voy a solicitar que se reconsidere esta disposición a fin de considerar este otro aspecto que aún no había sido planteado. Asimismo, en virtud de que nuestra propuesta no tiene ninguna posibilidad de reunir la mayoría en esta Comisión, estaríamos dispuestos a acompañar la propuesta original del Banco Central.

SEÑOR BOUZA.- Creo que, en realidad, lo que correspondería sería rectificar la votación ya que sobre este artículo se ha discutido demasiado.

SEÑOR ASTORI.- No me opongo a que sea ése el camino elegido por la Comisión, ya que simplemente planteaba la reconsideración porque tal vez alguien quisiera formular alguna precisión sobre las manifestaciones que he efectuado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 61.

(Se vota:)

6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 61.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Después de los argumentos y razonamientos que sobre este tema realizó el señor Presidente, consideré que realmente sería un acierto reducir al 5% la propuesta original del 10% del Banco Central.

Por otro lado creo que

las observaciones formuladas por el señor senador Astori quedarían sin efecto si tenemos en cuenta que actualmente existe superávit en las arcas oficiales, por lo que no habría necesidad de recurrir al Banco Central en búsqueda de un crédito. Si en el futuro se diera una situación distinta, podría prolongarse a lo largo del tiempo y le estaríamos dando al país el plazo necesario y suficiente como para adaptarse a una cifra menor, de acuerdo con la posibilidad que prevé el artículo 62 de obtener créditos.

SEÑOR CASSINA.- A mi juicio, la reconsideración solicitada por el señor senador Astori tenía como propósito llegar a un acuerdo para mantener la propuesta del Banco Central, en la medida en que en los hechos supone --aunque pueda parecer que se suman dos 10%-- una reducción sobre las posibilidades que hoy tiene el Estado de obtener créditos gratis del Banco Central por la ley de 1964.

En el caso del señor senador Astori y de quien habla, aspirábamos a mantener aquí los porcentajes previstos en la ley de 1964, teniendo en cuenta que, además, ya se está introduciendo una modificación sobre el régimen de aquella ley, en tanto ahora no se trata de créditos gratis. Por lo tanto, el Banco Central no pierde en estas operaciones.

Además hay que tener en cuenta que la redacción de la norma propuesta por el Banco Central, a diferencia de la vigente, da una mayor fuerza a la idea de independencia del Banco Central en cuanto a conceder o no los créditos que el Estado le solicita.

Es cierto que ahora tenemos una determinada situación que hace que no deba recurrirse a estos créditos, pero en el futuro, eso puede cambiar. No me parece mal que esa posibilidad ya esté prevista en la Carta Orgánica y que el país no tenga que vivir la zozobra de la sanción urgente de las leyes que, a lo mejor, incluso pueden no resultar aprobadas, sobre todo en un país tan fraccionado políticamente, situación que parece no está en vías de superarse.

En un Estado democrático como el nuestro --que seguramente lo seguirá siendo-- el Gobierno actual y los próximos, electos por decisión popular pueden llegar a requerir del Banco Central un crédito mayor aunque con ciertos límites y con la facultad de dicho Banco de otorgárselo o no, ya que su independencia está acentuada en la Carta Orgánica. Por ello, parece razonable no disminuir el crédito tan drásticamente. Si bien es cierto que opera la otra posibilidad del artículo 63, de un crédito que resulta de la adquisición del Banco Central por cuenta propia de valores del Estado, debemos tener presente que ahí existe otro límite

que surge de la posibilidad del Estado de emitir esos valores que tienen que provenir de una ley que lo faculte. Por lo tanto, allí existe una posibilidad que jugará en la medida en que no esté realizada la totalidad de la emisión autorizada. Al respecto, llamo la atención sobre la conveniencia de no introducir una modificación tan drástica. Creo que con las normas que nos propone el Banco Central y todas las que resultan de este proyecto de ley, estamos acentuando muy fuertemente su autonomía y adoptando medidas que permiten actuar con rigor cuando ello sea necesario. Ya he expresado que soy partidario de acentuar la independencia por la vía de la forma de designación de los miembros del Directorio del Banco Central, el término de su mandato, etcétera. Pero, entonces, mantengamos un equilibrio razonable y no demos un paso hacia el vacío.

Si vamos un poco más allá de lo que propone el Banco Central, creo que debemos quedarnos con esta propuesta como una alternativa razonable de transición. Es decir, establecer en el caso del artículo 61 un tope en cuanto a los adelantos de fondos temporarios del 10% del Presupuesto General de Gastos. El hecho de reducirlo al 5% me parece un exceso que puede colocar al país --ya no a gobiernos futuros- en una situación difícil para el cumplimiento de las obligaciones presupuestales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a insistir en la propuesta que formulé y deseo señalar muy especialmente que a pesar de que al principio no lo haya dicho, creo que ha sido muy útil el planteo formulado por el señor senador Astori en el sentido de volver a considerar el tema y marcar la importancia y trascendencia que tiene.

De todas maneras, basándome en los argumentos expuestos, me inclino por mantener la propuesta de que se vuelva a votar

en la misma forma , sin perjuicio de reconocer que todos estamos trabajando en este proyecto con una gran responsabilidad, dedicación y reflexión.

Recuerdo que hoy no es la última sesión en la que vamos a tratar el tema del Banco Central. Tendremos oportunidad de reflexionar acerca del asunto y, personalmente, no tengo ningún inconveniente en expresar. que a pesar de ser el autor de esta propuesta, tomo muy en cuenta los puntos de vista señalados por los señores senadores Astori y Cassina. De todas maneras, propondría seguir adelante y votar, sin perjuicio de continuar reflexionando sobre el tema. Debo expresar que todos los puntos que vienen a continuación están estrechamente relacionados con éste. Repito que podemos meditar al respecto, pero partiendo de la base de que ya hemos avanzado en la consideración de los artículos.

El artículo 3º, por ejemplo, se refiere a la responsabilidad principal del Banco Central, a la estabilidad de la moneda, etcétera; por lo tanto, forzosamente va a reaparaecer el tema que estamos tratando en este momento, aunque ya lo hayamos votado. Otro tanto sucede con el artículo 7º, en el que se dan las facultades al Banco Central para el diseño y la ejecución de la política monetaria, crediticia y cambiaria.

SEÑOR ASTORI.- Me parece muy correcto el razonamiento del señor Presidente y me voy a apoyar en él para plantear otra alternativa.

Debo expresar que en este momento faltan los señores senadores Korzeniak, Ricaldoni, Zumarán y Grenno. En el caso de los tres últimos, sería como señalar que hay tres sectores ausentes. No quiero dramatizar, pero creo que el tema que estamos tratando es absolutamente relevante y uno de los puntos

cruciales, ya que el Banco Central está viendo modificada sustancialmente su propuesta. En ese sentido, la instancia de reflexión la podemos extender al propio Banco Central para que realice las consultas que considere necesarias y, de pronto, nos traiga más argumentos.

Por estas razones, propongo no votar este artículo en el día de hoy, para darnos una instancia de reflexión y para que los tres sectores partidarios a los que pertenecen los señores senadores que están ausentes --salvo el del señor senador Korzeniak-- puedan expresar su opinión en esta Comisión.

SEÑOR BOUZA.- Señor Presidente: a lo largo de las múltiples reuniones realizadas en esta Comisión, hemos obtenido entre todos el clima más saludable como para tomar decisiones responsables, y creo que en esta oportunidad, también hemos tenido presente esa característica. En ese sentido, entiendo que si adoptáramos el último argumento expresado por el señor Senador Astori, estaríamos inhabilitándonos de futuro para pronunciarnos sobre el proyecto, porque si no tenemos quórum pleno no podríamos seguir adoptando decisiones, y creo que eso iría en contra de las propias normas del Reglamento que nos rige.

He votado con absoluta convicción la propuesta formulada por el señor Presidente de la Comisión. Considero que el mayor riesgo que el país puede correr de aquí en más --estamos votando normas que van a regir en el futuro-- es con respecto a aquellas disposiciones en las cuales el Gobierno tuviera posibilidades crediticias muy amplias por parte del Banco Central. En ese caso, se estarían creando situaciones --recogiendo las palabras expresadas por el señor senador Cassina-- de desorden y de alarma social.

En consecuencia, estimo que es bueno que el Gobierno tenga una disciplina en materia fiscal lo suficientemente ajustada como para no tener que recurrir a los créditos del Banco Central. En ese sentido, los límites que estaríamos estableciendo en esta norma serían los adecuados, si el Gobierno se ajusta a una disciplina fiscal.

Sin perjuicio de lo que señalaba el señor Presidente y de los elementos surgidos en la discusión, personalmente estaría en condiciones de votar el artículo, de la misma forma en que lo hice antes de su reconsideración, esto es, estableciendo un límite de un 5% para los adelantos que el Banco Central --ejerciendo sus facultades-- pueda concederle al Gobierno y fijando un 10 % para la autorización de compra de Títulos, también siempre que pueda hacerlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Parece percibirse en la Comisión el ánimo mayoritario de votar el artículo, sin perjuicio de que, como se ha señalado, esto no implique una definición final con respecto al proyecto de ley que estamos tratando.

SEÑOR ASTORI.- Con respecto a la intervención del señor senador Bouza, quisiera manifestar que lejos estoy de proponer que cuando no se

encuentre la totalidad de los miembros de la Comisión, no se pueda tomar una decisión. Simplemente, me refería a este artículo que considero crucial, al igual que lo son los relativos a la duración de los mandatos de los Directores, el capital del Banco o las finalidades. Por lo tanto, me parece que al menos debería haber una representatividad de todos los sectores para poder decidir sobre temas como éstos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 61 con la redacción elaborada por el Banco Central y las modificación propuesta en Sala de pasar de un 10 % a un 5 %.

SEÑOR ASTORI.- Si me permite, quien habla había mocionado en el sentido de que en la reconsideración se votara la propuesta original del Banco Central.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se procederá.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 61 con la redacción actual.

(Se vota:)

2 en 6. Negativa.

En lo personal, estimo que --como bien se señaló por parte de los señores senadores Astori y Cassina-- la propuesta del Banco Central es un avance positivo con respecto a la situación actual, por cuanto fija un límite que es más bajo, un plazo para poder proceder a la liberación del crédito e intereses para su otorgamiento. Sin embargo, aunque considero que el límite del 10 % no es antojadizo y reviste fundamento, solidez y seriedad, y no me violenta, también creo que si bajamos ese porcentaje a un 5 % se mejoraría la situación en lo que hace a los potenciales efectos de la economía en su conjunto.

SEÑOR ASTORI.- Hemos decidido votar afirmativamente la propuesta del Banco Central, ante el fracaso de la nuestra, porque entendemos que de todas maneras es una fórmula razonable de transición entre la situación actual y la futura, considerando que el país debería ir restringiendo cada vez más las posibilidades crediticias al sector público. Además, pienso que si hoy en día hay superávit fiscal que no haga necesaria esta asistencia, es porque el Gobierno no está haciendo gastos absolutamente imprescindibles.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 61 con la modificación propuesta.

(Se vota:)

4 en 6. Afirmativa.

En consideración el artículo 62.

La Mesa debe señalar que los integrantes del Directorio del Banco Central proponen la supresión de esta norma.

SEÑOR ASTORI.- En las actuales circunstancias, se podrá deducir que voy a proponer la votación de este artículo, porque ante las posibilidades absolutamente restrictivas que derivan del artículo 61, la norma que vamos a votar permite flexibilizarlas. Por lo tanto, no estamos de acuerdo con su supresión y vamos a pedir que se vote el artículo.

SEÑOR CASSINA.- Quiero manifestar que por las mismas razones expuestas por el señor senador Astori --no quiero demorar la consideración del artículo--, estoy de acuerdo con el mantenimiento de esta norma con su redacción actual.

SEÑOR BOUZA.- Personalmente, voy a votar en contra del artículo por las razones expuestas por nuestros visitantes. Esta norma se refiere a la autorización al Banco Central para hacer adelantos destinados a pagar

la suscripción a organismos internacionales con los cuales el Uruguay tiene obligaciones. No se trata de situaciones que puedan surgir imprevistamente, sino que el Estado debe tenerlas en cuenta de antemano en su Presupuesto.

La explicación dada por los miembros del Banco Central es correcta en cuanto a no votar este artículo. La fundamentación efectuada por el señor senador Astori a favor del mantenimiento de la norma me da más razones para no apoyarlo. Si él propone que se apruebe el artículo 62 --en virtud de la votación surgida del 61-- para procurar decir de alguna manera al Banco Central o al Gobiernc que se interprete dicho artículo como una válvula de escape para los límites establecidos en el 61, personalmente aconsejo que se vote en su contra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Debo indicar que la argumentación dada por el señor senador Bouza me ha convencido para votar en contra del artículo 62.

SEÑOR ASTORI.- Como se recordará, antes de considerar este conjunto de artículos propuse no tener en cuenta la supresión del 62 hasta analizar la totalidad de los mismos. De manera que no puede sorprender que ahora proponga mantenerlo.

Además, entiendo que este artículo jamás puede ser una válvula de escape, ya que refiere a montos incomparablemente chicos respecto a lo demás. Más que válvula de escape, diría, sería una pequeñísima flexibilización en un panorama de restricción. Y, en la medida en que antes había expresado que, dependiendo de lo que ocurra con las posibilidades crediticias generales entre el Banco Central y el sector público, tomaremos decisiones sobre este punto, propongo, en este momento, habiéndose votado un camino abruptamente restrictivo, mantener éste que, al menos, consiste en una pequeña flexibilización. No es una válvula de escape, ya que no puede ser utilizada para otro fin que no sea el que aquí está establecido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 62.

(Se vota:)

2 en 6. Negativa.

También está en consideración el artículo 63, que ha ha sido discutido junto con el 61. De modo que si ningún señor senador deseara opinar sobre esta disposición, corresponde votarlo.

(Se vota:)

6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En mis notas, junto con los artículos 61, 62 y 63, figuraba

el 58, que había sido desglosado.

Léase el artículo 58.

(Se lee:)

"ARTICULO 58.- (Consultoría al Banco) El Poder Ejecutivo consultará al Banco en ocasión de la preparación del Presupuesto Nacional y de cada una de las Rendiciones de Cuentas (artículo 214 de la Constitución), a fin de adoptar criterio sobre el monto total del crédito que el Banco está en condiciones de otorgar al Estado durante el siguiente ejercicio financiero anual, ello sin perjuicio de los límites establecidos en los artículos 61 y 63.-

El Poder Ejecutivo, los Ministerios, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, así como los Gobiernos Departamentales, toda vez que contemplen la realización de operaciones de crédito externo de mediano y largo plazo, deberán informarlo detalladamente al Banco, antes de otorgar ningún contrato. En caso que, a juicio del Directorio del Banco, esas operaciones, individual o conjuntamente, puedan revestir razonablemente una magnitud o entidad inapropiada con relación a las condiciones o situación económica imperantes, el Banco deberá informarlo al Poder Ejecutivo, llamando su atención al respecto y recomendándole las medidas que pudieran corresponder en el caso.-"

En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Comienzo por referirme a la expresión "llamando su atención al respecto", ya que el Banco Central informa al Poder Ejecutivo; no le llama la atención. Me parece que es un concepto que, claramente excede de las posibilidades de una norma de esta naturaleza. El Banco puede sugerir medidas que pudieran corresponder, más que recomendarlas. En este sentido, estoy haciendo referencia , también, a la parte final del artículo. Creo que el Banco deberá informar al Poder Ejecutivo, el que obviamente le prestará atención en el marco de su responsabilidad. Asimismo, considero que es útil que éste le sugiera medidas más que recomendárselas. Esto último parecería algo extralimitado. Entonces, pienso que deberíamos revisar estos conceptos. En lo que tiene que ver con los límites, vale lo expresado anteriormente.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: la primera parte del artículo 58 me parece absolutamente innecesaria y, de algún modo, vulnera las facultades constitucionales del Poder Ejecutivo y del Parlamento en lo que hace al Presupuesto nacional.

SEÑOR ASTORI.- Apoyado.

SEÑOR CASSINA.- Creo que aquí no debe innovarse. Si el Poder Ejecutivo quiere consultar algo,lo puede hacer; pero está facultado constitucionalmente para elaborar el Presupuesto y elevarlo al Poder Legislativo. Me parece que darle aquí una intervención necesaria al Banco Central es improcedente. Entonces, empezaría por eliminar el primer inciso de este artículo. Por ello, no estoy dispuesto a votarlo. Reitero que no le veo sentido, ya que se trata de una limitación directa a las facultades constitucionales del Poder Ejecutivo e

indirecta a las del Parlamento.

En cambio, me parece razonable que la Administración en su conjunto, toda vez que contemple la realización de operaciones de crédito interno de mediano y largo plazo , informe al Banco Central y éste, en caso de que su Directorio considere que sus operaciones, individual o conjuntamente, puedan revestir razonablemente --pienso que este último término podría suprimirse-- una magnitud o entidad inapropiada con relación a las condiciones o situación económica imperantes, lo informe al Poder Ejecutivo.

Asimismo, me parece que la frase "llamando su atención al respecto", de alguna manera estaría de más, ya que , obviamente, el Banco Central puede hacer recomendaciones al Poder Ejecutivo, pero no creo que esto deba establecerse en la Ley. De esta forma, estaríamos transformando al Banco Central, por la vía de la ley, en otro Poder del Estado. Y quien habla, que defiende con mucho entusiasmo la independencia del Banco Central en un marco razonable, no está dispuesto a pasarse al otro extremo.

Entonces, de este artículo dejaría el segundo inciso y pondría punto luego de donde dice: "deberá informarlo al Poder Ejecutivo". Me parece que con eso estamos dando, también, una solución innovadora y razonable que le da al Banco Central una intervención necesaria, porque la consulta debe formularse a los efectos de que éste opine; claro está, actuando como consultor o asesor, pero no en lo que tiene que ver con el Presupuesto nacional. Tampoco me parece apropiado establecer en la ley que llamará su atención al respecto o recomendará las medidas que pudieran corresponder en el caso. Obviamente, el Banco Central cuando realice los informes , puede indicar las medidas a

tomar, pero esto, a mi juicio, no debería establecerse en la ley.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Quiero hacer referencia a las dos observaciones que se hicieron sobre este artículo.

En lo que tiene que ver con la primera de ellas, puedo decir que no le encuentro mayor objeción. Consiste en dar al Poder Ejecutivo la posibilidad de que, cuando elabora su presupuesto, cuente con un dato más.

SEÑOR CASSINA.- No es así, señor senador ya que no le da al Poder Ejecutivo la posibilidad, sino que lo obliga a consultar. Es como decir que las normas constitucionales que establecen la consulta al Tribunal de Cuentas, en materia de presupuestos de los Gobiernos Departamentales o de los Entes Autónomos industriales y comerciales, tengan ese mismo carácter, cuando en realidad esa consulta es preceptiva. Es indudable que el Poder Ejecutivo puede hacer la consulta, pero no es preciso determinarlo en la ley; otra cosa es obligarlo a consultar. De ser así, estaríamos modificando, sencillamente, la Constitución, en aspectos que ella ha sido muy minuciosa. La regulación de los procedimientos de los poderes jurídicos de los órganos competentes en materia presupuestal --ya sea en el Presupuesto General, en el de los Entes Autónomos comerciales e industriales o el de los Gobiernos Departamentales--, la estaríamos modificando por ley.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Quizás me expresé mal al decir que el Poder Ejecutivo "contaría" con la posibilidad, ya que la ley lo está obligando a tener en cuenta las posibilidades de crédito con las que puede contar, al momento de elaborar su Presupuesto y las respectivas Rendiciones de Cuentas. A mi juicio, creo que la ley hace bien en imponerle al Poder Ejecutivo la obligación de tener esa información cuando elabora su presupuesto. Por tales razones, estoy de acuerdo con la propuesta que viene del Banco Central.

Por otro lado, creo que es un poco infeliz la redacción en la última cláusula del inciso segundo del artículo 58, donde dice: "llamando su atención al respecto y recomendándole las medidas que

pudieran corresponder en el caso". En ese sentido, sugiero la siguiente modificación: " deberá informarlo al Poder Ejecutivo, advirtiéndole las consecuencias que de dichas operaciones puedan derivarse". Pienso que se trata de una solución intermedia entre la propuesta por los señores Senadores Cassina y Astori y la del Banco Central.

SEÑOR BOUZA.- Estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor senador Cassina. Precisamente, el artículo 214 de la Constitución establece que el Poder Ejecutivo proyectará, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Presupuesto Nacional y las Rendiciones de Cuentas. En consecuencia, la ley no podría establecerle la obligación, pues iría mucho más allá de lo que dispone la Constitución.

Por lo tanto, reitero, estoy de acuerdo con el señor senador Cassina en cuanto a que hay que observar todo el inciso primero del artículo proyectado.

Asimismo, coincido con la redacción que se ha sugerido respecto al inciso segundo, es decir, establecer en su parte final que cuando el Directorio considere que sus operaciones puedan revestir --y quitaría el término "razonablemente"-- una magnitud o entidad inapropiada, el Banco deberá informarlo al Poder Ejecutivo, y aquí terminaría la norma.

A su vez, haría una modificación al comienzo del inciso segundo donde dice: "El Poder Ejecutivo, los Ministerios". Concretamente, sugiero que solamente se diga "El Poder Ejecutivo", pues éste ya comprende a los Ministerios.

SEÑOR ASTORI.- Antes que nada, advierto que comparto totalmente lo que se ha manifestado.

Existe un tema adicional que, a mi juicio, sería útil

incorporarlo. Cuando el Banco Central examine operaciones de crédito externo que se están tramitando, pueden surgir problemas no sólo por la magnitud, sino por las condiciones en que se hace dicho crédito. Con esto estoy queriendo decir que las condiciones y los términos del acuerdo no sólo pueden ser cuantitativos sino cualitativos. Entonces, con una sola palabra, se podría contemplar ese aspecto. De modo que diría: "puedan revestir magnitudes o condiciones inapropiadas en relación con la situación económica imperante".

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cómo concluiría el párrafo, señor senador?

SEÑOR ASTORI.- De la siguiente manera: "el Banco deberá informarlo al Poder Ejecutivo". En tal sentido, comparto la propuesta del señor senador Cassina.

SEÑOR PRESIDENTE.- Advierto que voy a acompañar las propuestas formuladas aunque, con respecto al primer párrafo, quiero precisar que no percibo tan directamente un cercenamiento de las facultades del Poder Ejecutivo o una eventual inconstitucionalidad de esa norma. Digo esto porque, en primer lugar, la consulta no es vinculante. En segundo término, desde el momento que el Banco Central, de acuerdo con este proyecto, tiene la facultad de dar o no un crédito, aun dentro del límite, será de prudencia del Poder Ejecutivo saber con qué crédito va a contar y preguntárselo a dicho Banco. De modo que si no lo dijera la norma, forzosamente el Poder Ejecutivo deberá hacer esta consulta; al respecto, la norma tiene un carácter cuasi docente al indicar lo que sería razonable efectuar por parte del Gobierno. Finalmente, y si mal no recuerdo, hay otros casos de leyes en las que se establece, por ejemplo, que se deberá escuchar preceptivamente a la Oficina Nacional

del Servicio Civil. Tal vez no existan inconvenientes en aprobar una disposición similar en este caso.

SEÑOR CASSINA.- Indudablemente, existe un fárrago de disposiciones, pero que no hacen a la elaboración del presupuesto, sino a su ejecución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me refiero a que la ley dispone que el Poder Ejecutivo podrá efectuar una consulta preceptiva con respecto a asuntos que son de su competencia. Entonces, en la medida que se trate, simplemente, de una consulta se le agrega un trámite a cumplir por parte del Poder Ejecutivo, pero no se lo está obligando. Concretamente, es el caso de la disposición citada.

De todas maneras, este es mi punto de vista, pero no tengo inconveniente en que se apruebe este artículo, ya que es absolutamente indispensable que el Poder Ejecutivo realice esta consulta, aún con un nivel de prudencia muy pequeño.

SEÑOR CADENAS BOIX.- No creo que lo dispuesto por el artículo 58 vulnere la Constitución porque, en definitiva, está diciendo que el Poder Ejecutivo, al elaborar sus Presupuestos y Rendiciones de Cuentas, deberá contar con información sobre el monto total del crédito que el Banco Central está en condiciones de otorgarle.

Esto es decirle al Poder Ejecutivo que en el momento de elaborarse el Presupuesto General de Gastos o la Rendición de Cuentas solamente cuente con esa información. No voy a hacer cuestión fundamental de este tema, ya que entiendo que no es inconstitucional y voy a votarlo con las prevenciones que tiene su redacción.

En cuanto al segundo inciso, debo decir que no tengo inconveniente en que termine donde dice "Poder Ejecutivo".

SEÑOR ASTORI.- Creo que podríamos poner a votación el artículo 58, tal como viene y, si resultara negativo, haríamos lo propio con el texto propuesto, es decir, suprimiendo el primer inciso y modificando el segundo en la forma ya leída.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 58 en su texto original.

(Se vota:)

0 en 6 negativa.

Se va a votar la fórmula propuesta en Sala por los señores senadores Cassina y Astori--apoyada por el resto de los señores senadores-- por la que se modificaría el segundo inciso, que quedaría redactado de la siguiente manera: "El Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, así como los Gobiernos Departamentales, toda vez que contemplen la realización de operaciones de crédito externo de mediano y largo plazo, deberán informarlo detalladamente al Banco, antes de otorgar ningún contrato. En caso que, a juicio del Directorio del Banco, esas operaciones, individual o conjuntamente, puedan revestir magnitudes o condiciones inapropiadas en

relación con la situación económica imperante, el Banco deberá informarlo al Poder Ejecutivo".

(Se vota:)

6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.-

SEÑOR ALONSO.- Deseo expresar --a los efectos de que conste en la versión taquigráfica-- que mi sector hubiera preferido incluir el primer inciso de este artículo, en el entendido de que es una disposición abundante que hubiera enriquecido más el proyecto de ley, que es lo suficientemente extenso como para contener este tipo de disposiciones. En los hechos, la realidad es que si se incluye o no, igualmente va a operar porque, en el momento de confeccionar el Presupuesto General de Gastos o una Rendición de Cuentas, el Poder Ejecutivo recurrirá al Banco Central a los efectos de conocer en forma directa el monto que tiene disponible.

En ese sentido, pensamos y seguimos creyendo que no está de más incluir esta disposición.

SEÑOR MARTINS.- ¿Me permite, señor senador?

Ante la posibilidad de que se vote negativamente esta disposición, pregunto si no sería posible que se dijera "podrá consultar al Banco". Esto no es constitucional, pero sí absolutamente docente. En este sentido, lo importante es que el Poder Ejecutivo oiga la opinión del Banco Central antes de enviar un proyecto de Presupuesto General de Gastos o de Rendición de Cuentas. Evidentemente, el Banco Central podrá decir que la situación económica del país no admite aumentar el Presupuesto cuando existe determinado déficit. Aclaro que simplemente se trata de una opinión.

SEÑOR PRESIDENTE.- El comentario del señor Vicepresidente del Banco

Central del Uruguay, doctor Martins, nos pone ante la disyuntiva de plantear la reconsideración del artículo que acabamos de votar.

SEÑOR ALONSO.- Justamente, mi intervención apuntaba a eso.

Creo que estamos llegando al momento previsto para la finalización de la sesión y sería conveniente que termináramos el tratamiento de este bloque de artículos, en el que ya hemos avanzado bastante.

Me gustaría que dejáramos solucionado el tema de la reconsideración en el sentido de los planteado por el señor Vicepresidente del Banco Central. Considero que introduciendo la palabra "podrá", eliminamos toda la rigidez que parecería tener la disposición. Entiendo que la posición negativa de los integrates de la Comisión se debe a que no creen que sea conveniente otorgar más facultades al Banco Central o aquéllas que estuvieran por encima de las potestades del Poder Ejecutivo al confeccionar sus Presupuestos Generales de Gastos o Rendiciones de Cuentas.

SEÑOR BOUZA.- Entiendo que si pretendiéramos incluir una norma que, como decía el señor Vicepresidente del Banco Central, tiene sólo un efecto docente, de alguna manera estaríamos distorsionando el sentido que tiene la ley.

SEÑOR ASTORI.- Exactamente.

SEÑOR BOUZA.- Lo que hace la ley es establecer preceptos; bien lo sabe el doctor Martins, profesor de Derecho Administrativo. A mi entender, no es correcto fijar normas programáticas que no tienen efecto de sanción u obligación.

La responsabilidad del Poder Ejecutivo es propia --con esas normas o sin ellas-- en el sentido de cómo va a elaborar el proyecto de Presupuesto. Y aún mayor será la responsabilidad final del Parlamento,

cuando estudie esas disposiciones y las sanciones, en el sentido de formular las consultas correspondientes a quienes tienen esa información como, por ejemplo, el Directorio del Banco Central del Uruguay.

Creo que no debemos salvar las responsabilidades del Poder Ejecutivo y del Parlamento a través de esas normas; considero que deben ejercerlas. Si se me dijera que es positivo que el Poder Ejecutivo formule consultas al Banco Central, diría que es mejor aún que lo haga el Parlamento. Me parece que lo que debe quedar es el respeto a la norma constitucional y la única consulta que deberá ser obligatoria será a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Todo lo demás, que serían las decisiones que se fueron elaborando con los conocimientos y asesoramientos correspondientes, estaría dentro de la órbita de competencia de cada uno de los órganos y no debería establecerse por ley y mucho menos en forma tan docente como para que se perdieran los efectos que debe tener una norma legal.

Por todas estas razones, he acompañado la moción presentada por el señor senador Cassina.

Creo que no corresponde esta norma. No estoy en conocimiento de cuáles son exactamente las normas que se aprobaron, pero

en tal sentido, el artículo 64 --que creo se aprobó-- establece "Toda otra ley en la materia, requerirá la mayoría establecida por el artículo 199 de la Constitución". Es decir que toda ley que modifique esta Ley Orgánica, requerirá la mayoría fijada en dicho artículo. Lo digo porque me parece que la ley tiene que abarcar pura y exclusivamente aquello que es materia legal. Cuando se excede y da recomendaciones y pareceres, está dejando de cumplir la función estricta de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- De hecho, hemos empezado a reconsiderar el tema sin haberlo votado; la reconciliación. No hago de esto una cuestión formal, pero creo que el planteo en sí mismo ha agotado la reconsideración, porque se han expresado todos los puntos de vista por todos los sectores políticos. En definitiva, el voto por la reconsideración debería interpretarse como un voto sobre el fondo del tema.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- No voy a hacer cuestión con respecto a la inclusión de este inciso; sin embargo, considero que abundar en la enunciación de la forma de relacionarse el Banco Central con el Poder Ejecutivo no está de más.

Estamos considerando un artículo cuyo "nomen juris" es "Consultoría al Banco", y pienso que se podría encuadrar en él una disposición facultativa, tal como lo acaba de plantear el señor Vicepresidente del Banco. Repito que no hacemos cuestión; simplemente, nos parece que completa la descripción de una relación entre el Gobierno Central --es decir, el Poder Ejecutivo-- y el Banco Central.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que acaba de expresar el señor senador Alonso me hace pensar en una fórmula diferente de este artículo. ¿Qué sucedería si en vez de expresar "El Poder Ejecutivo consultará al Banco", se dijera que el Banco podrá asesorar al Poder Ejecutivo, en la preparación del Presupuesto, etcétera. Esta sería una facultad que el Banco tendría y la podría ejercer sin necesidad de ese precepto.

Pero de todas maneras podría integrar o completar un conjunto

de normas que están en este Capítulo, en otras partes del proyecto, que tienen que ver con un asunto más delicado que todos los que estamos analizando, y que es la relación del Poder Ejecutivo con el Banco Central.

Pienso que uno de los elementos de este proyecto --y aprovecho la ocasión para comentarlo-- es que por distintas vías se procura tender puentes de comunicación y de relacionamiento entre el Poder Ejecutivo y el Banco Central, que siempre estuvieron abiertos, pero al fijarlos en la ley, se les da un carácter institucional. Es como sucede en algunas Constituciones europeas, como la francesa, donde el Presidente de la República, antes de disolver el Parlamento, por una situación de censura, consultará oficialmente a los Presidentes de las Cámaras o a los líderes políticos. No es que si no existieran estas normas no los consultaría, porque si el Presidente es prudente, lo hará de todos modos. Veo a esta disposición como integrando un conjunto de normas que tienden a crear una serie de vinculaciones entre el Poder Ejecutivo y el Banco Central. Se trata de una redacción sumamente delicada. Entonces, con un texto adecuado se podría mantener esa referencia cuasi docente sin violentar los aspectos de carácter jurídico que se han planteado y que pueden tener sus fundamentos. Simplemente esta es una reflexión y no una posición definitiva.

SEÑOR ASTORI.- En reiteradas oportunidades se ha manifestado que no se hace cuestión de fondo sobre este tema, pero daría la impresión de que ocurre lo contrario. Sinceramente digo que no se trata de una cuestión que merezca tanto

debate. Se ha insistido con varias fórmulas alternativas, y por ello me parece que se está haciendo cuestión de fondo.

Esta última redacción propuesta por el señor Presidente genera otro problema. Si el Banco podrá asesorar, ¿qué pasa con la requisitoria de ese asesoramiento? En caso de que no se lo soliciten, no lo podrá hacer. En virtud de ello, creo que es saludable mantener la norma como ha sido propuesta en la última votación.

SEÑOR CASSINA.- En cuanto al asesoramiento del Banco al Poder Ejecutivo, hay disposiciones, que aún no han sido votadas y que están en el Capítulo II, que se refieren a que este Organismo actuará como asesor económico, banquero y representante financiero del Gobierno. Si lo que nos preocupa es que el Banco esté facultado para asesorar al Poder Ejecutivo --si éste se lo solicita--, ello está cubierto por esta norma.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Ya que estamos reconsiderando este inciso, y para salvar algunas de las objeciones que se han realizado, sugiero la siguiente redacción: "En ocasión de la preparación del Presupuesto Nacional y de cada una de las Rendiciones de Cuentas --artículo 214 de la Constitución-- el Banco Central del Uruguay" --destaco que no es obligación del Poder Ejecutivo, sino del Banco Central-- "deberá informar al Poder Ejecutivo sobre el monto total del crédito que el Banco está en condiciones de otorgar al Estado durante el siguiente Ejercicio financiero anual."

SEÑOR ASTORI.- Me considero comprendido en las observaciones que hacía el señor senador Cassina.

SEÑOR BOUZA.- Solicito que este artículo se vote por incisos: en primer lugar, el inciso segundo, y posteriormente el primero, tal como lo ha propuesto el señor senador Cadenas Boix.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar, nuevamente, el artículo 58, tal como había sido aprobado anteriormente, comprendiendo la segunda parte en su redacción originaria, tal como había sido propuesta oportunamente por el señor senador Astori.

(Se vota:)

6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

A continuación, se va a votar un primer inciso sustitutivo a este artículo, que tendría la redacción que acaba de proponer el señor senador Cadenas Boix.

(Se vota:)

2 en 6. Negativa.

SEÑOR ASTORI.- Propongo que el "nomen juris" del artículo sea "Consultoría sobre créditos externos".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay objeciones, así queda resuelto.

SEÑOR PRESIDENTE.- De esta manera, señores senadores, hemos concluido el estudio del grupo de artículos que nos habíamos propuesto considerar en el día de hoy. En consecuencia, corresponde fijar el régimen de trabajo para la próxima sesión. Quedan pendientes de aprobación dos grupos de artículos: el 3º y el 7º y los

relacionados con el Directorio, se considerarán en último término.

Si no hay inconveniente, la próxima sesión sería el jueves próximo a las 10 de la mañana. La Comisión de Hacienda integrada con tres miembros de la Comisión de Constitución y Legislación tratará los artículos 3 y 7 del proyecto original.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 13)